



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Entre los suscritos EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT:899.999.081- 6, reestructurado mediante Acuerdo N° 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.023, obrando en su condición de SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E), según consta en la Resolución No. 002543 del 9 de julio de 2021, posesionado mediante acta No. 083 del 15 de Julio de 2021, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 004648 de 2020 de la Dirección General, quien se viene denominando el IDU y el por otra parte el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, con NIT 901.425.564-5, proponente plural integrado por la sociedad ALCA INGENIERIA S.A.S (50%) identificada con el NIT 830.089.381-5 y la sociedad CASTRO TCHERASSI S.A. (50%) identificada con el NIT 890.100.248-8, con domicilio en Bogotá, en la Carrera 16 # 97-46, Oficina 203 con teléfono (1) 4321510 y dirección de correo electrónico licitaciones@alcaing.com, lizeth.eulegelo@alcaing.com, representada por CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.410.780, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la Modificación No. 1 al contrato de obra No. IDU-1647-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Proceso de Licitación Pública **IDU-LP-SGI-004-2020**, el día 17 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato de Obra **IDU-1647-2020** entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, cuyo objeto es: ***“CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2: ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C”***.

2. El Plazo Total Estimado del Contrato, en concordancia con la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra, se estableció en OCHENTA Y TRES (83) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación, y contempló que la ejecución se adelantará en tres (3) fases, así:

FASE	DURACIÓN DE FASES	PLAZO TOTAL
Fase de Preconstrucción	Seis (6) Meses	Ochenta y Tres (83) meses
Fase de Construcción	Diecisiete (17) Meses	



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Fase de Mantenimiento	Sesenta (60) Meses	
-----------------------	--------------------	--

3. Que en la cláusula 11 se estipuló como valor estimado del contrato de Obra **IDU-1647-2020** la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$221.019.965.377,00)**, equivalentes a 251.787,66 SMLMV para el año 2020, y cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Preconstrucción:

CONTRATO DE OBRA 1647 DE 2020							
ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	3008709 - Certificado 1	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PENAL	21/12/2020	17/12/2020	17/06/2021	\$432.964.163,00
			BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	21/12/2020		Desde la fecha de suscripción del Acta de iniciación de la Etapa de Construcción y hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	(100% DEL VALOR DEL ANTICIPO) VEINTE (20) POR CIENTO del valor estimado del Contrato,
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	21/12/2020	17/12/2020	17/06/2024	\$144.321.388,00
			ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21/12/2020		10 años contados a partir del Acta de finalización de la etapa de construcción. Cinco (5) años contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.	\$432.964.163,00
	1060017 Certificado 0	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	21/12/2020	17/12/2020	17/11/2022	\$11.050.998.268,85

4. Mediante Acta No. 1 de fecha 26 de enero de 2021, se dio inicio al contrato de Obra IDU-1647-2020.

5. Que el plazo de ejecución de la Etapa de Preconstrucción fue establecido en 6 meses, esta Etapa se extiende hasta el 25 de julio de 2021.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

6. Que toda vez que el plazo de la etapa de Preconstrucción establecido en meses vence en un día domingo, acorde con el artículo 829 del Código de Comercio se entiende extendido hasta el siguiente día hábil, lunes 26 de julio de 2021.

7. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista de Obra, del contrato IDU-1647-2020.

8. Que durante la ejecución del contrato de Obra IDU-1647-2020 no se ha suscrito ninguna modificación, suspensión y/o adición contractual.

9. Que el estado actual del contrato corresponde a:

IDU 1647-2020	VALOR
Valor inicial estimado del contrato	\$221.019.965.377,00
Valor total del contrato	\$221.019.965.377,00
IDU 1647-2020	PLAZO ACTUAL DE EJECUCION
Fase preliminares	Seis (6) meses
Fase de obra	Diecisiete (17) meses
<u>Fase de mantenimiento</u>	Sesenta (60) meses
PLAZO TOTAL	Ochenta y tres (83) meses
Fecha actual de terminación del contrato	25 de enero de 2028

10. Que una vez revisados los plazos del contrato de Obra IDU-1647-2020, es preciso establecer que el contrato se encuentra en ejecución y su fecha de terminación es el 25 de enero de 2028.

11. Que mediante memorando No **STEST 20213460226563** del 25 de julio de 2021 y comunicación de 26 de julio del mismo año, el Subdirector General de Infraestructura (e) solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento modificadorio al contrato de Obra IDU-1647-2020, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. *Que como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de Selección IDU-LP-SGI-004-2020, el IDU el día 26 de enero de 2020, suscribió el Contrato de Obra IDU-1647-2020, con el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

*CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”
GRUPO 2 “ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*

2. *Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un Plazo Total Estimado de OCHENTA Y TRES (83) MESES contados a partir de la fecha de iniciación, el cual se empezó a contabilizar a partir del 26 de enero de 2021, que es la fecha de suscripción el Acta de Inicio. La ejecución del Contrato se dividió en las siguientes etapas:*

ETAPA	DURACION DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	6 meses	83 Meses
CONSTRUCCIÓN	17 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

3. *En virtud de lo anterior, el contrato actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción.*
4. *Que conforme a la cláusula once del mismo, el valor estimado del contrato es la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$221.019.965.377,00), equivalentes a 251.787,66 SMLMV para el año 2020.*
5. *Que el Contrato en la Etapa de Preconstrucción cuenta con las siguientes garantías:*

CONTRATO DE OBRA 1647 DE 2020

ASEGURADO RA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	3008709 – Certificado 1	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	21/12/2020	17/12/2020	17/06/2021	\$432.964.163,00
			BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	21/12/2020		Desde la fecha de suscripción del Acta de iniciación de la Etapa de Construcción y hasta la liquidación del contrato o hasta	(100% DEL VALOR DEL ANTICIPO) VEINTE (20) POR CIENTO del valor estimado del Contrato,



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

						la amortización del anticipo	
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	21/12/2020	17/12/2020	17/06/2024	\$144.321.388,00
			ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21/12/2020		10 años contados a partir del Acta de finalización de la etapa de construcción. Cinco (5) años contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.	\$432.964.163,00
	1060017 Certificado 0	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	21/12/2020	17/12/2020	17/11/2022	\$11.050.998.268,85

5. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista de obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

De acuerdo con la comunicación CSM004-OBRA-CL-861-2021 de fecha 23 de julio de 2021, a través de la cual el Contratista de obra CONSORCIO SANTA MARIA 004 da alcance a las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-817-2021, CSM004-OBRA-CL-851-2021 y CSM004-OBRA-CL-858-2021, radicó a la Interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H, la solicitud de MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

“(…) Atendiendo lo señalado por la entidad, nos permitimos dar alcance a las comunicaciones del asunto; con el fin de ampliar algunos aspectos sobre las situaciones que han afectado los plazos contractuales y que generan la necesidad de prorrogar de la etapa de Preconstrucción por 30 días calendario, en los siguientes términos:

1. Respecto a la licencia de Intervención Arqueológica: Ante la falta de expedición de la licencia Arqueológica, no es procedente dar inicio a las actividades de construcción, atendiendo lo señalado en el numeral 8.2 y 8.3.1 del apéndice A. De igual manera, se debe tener en cuenta que en la reunión de hoy 23 de Julio de 2021, la entidad informó que el trámite de obtención de la licencia puede demorar por lo menos un (1) mes más.
2. Falta de expedición de no objeción a Estudios y Diseños de Redes: En cuanto a los diseños de redes húmedas elaborados por el Contratista, se encuentra a la fecha pendiente de revisión



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Al respecto, mediante el oficio STEST 202134602844191 la entidad manifestó lo siguiente:

“No obstante, se aclara que toda solicitud o trámite ante las Empresas de Servicios Públicos y demás empresas y entidades del Distrito, deberá realizarse a través del IDU en cumplimiento a los acuerdos de cooperación establecidos con las ESPs, empresas y entidades listadas”

Es importante resaltar, el contratista ha cumplido la directriz dada por la Entidad y en los diferentes comités de seguimiento semanal ha solicitado al Instituto realizar la respectiva gestión ante la E.A.A.B para agilizar la revisión y no objeción y en caso de ser necesario realizar mesas de trabajo con la E.A.A.B. Sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente de la emisión del concepto de no objeción a los diseños.

- 3. Plan de manejo de tránsito: Para el inicio de ejecución de las actividades constructivas, es necesario contar con la aprobación de la línea base para el proyecto, PMT de menor impacto y demás PMT's específicos para determinadas actividades. Al respecto, se aclara que los PMT de bajo impacto están radicados en movilidad y de acuerdo con lo informado por la funcionaria de la SDM en la reunión realizada hoy 23 de Julio de 2021, el PMT de bajo impacto para la tala y traslado de seres arbóreos saldrá aprobado en el COI del 29 de Julio de 2021.*
- 4. Viabilidad Predial: Para el inicio de las obras, se debe contar con el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada, sin embargo a la fecha no se cuenta con la formalización completa de la viabilidad predial.*

De acuerdo con todo lo expuesto, es claro que al momento del vencimiento del plazo establecido para la Etapa de Preconstrucción, se encuentran obligaciones y condiciones pendientes de oficialización, por razones y hechos que ha señalado el contratista en sus oficios y puntualiza en la presente solicitud, los cuales no son imputables al actuar de las partes. En este sentido, este contratista reitera la necesidad de que se adelanten las gestiones y trámites que correspondan para efectos de legalizar y tramitar el modificadorio correspondiente, que tengan por objeto prorrogar el plazo de ejecución de la etapa preconstrucción.”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Con relación a la solicitud de Modificación realizada por el Contratista de obra CONSORCIO SANTA MARIA 004, la firma Interventora CONSORCIO SUPERVISOR A-H, en cumplimiento del Contrato IDU-1667-2020, presentó su análisis y recomendación frente a la solicitud de prórroga, mediante comunicación SAL-21-000088, del 23 de julio de 2021, conocida en el IDU en la misma fecha mediante correo electrónico y radicada por correspondencia, en los siguientes términos:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

“(…) Dando alcance a nuestra comunicación SAL-21-000067 del 23 de julio de 2021 con radicado IDU No. 20215261202092, nos permitimos informar que hemos recibido del Consorcio Santa María 004 (en adelante “El Contratista”) las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-817-2021 el pasado 19 de julio de 2021 y CSM004-OBRA-CL-858-2021 del 23 de julio de 2021, la primera que se puso en conocimiento de la entidad mediante la comunicación 2-CSAH-I68-1.007 en la misma fecha y la segunda que se adjunta con la presente, con el fin de solicitar modificación al contrato de obra IDU-1647-2020 respecto a la prórroga de la etapa de preconstrucción sustentado en lo descrito en las comunicaciones previas números CSM004-OBRA-CL-569-2021, CSM004-OBRA-CL-582-2021, CSM004-OBRA-CL-726-2021 CSM004-OBRA-CL-795-2021 y conceptuado por parte de la Interventoría mediante el oficio 2-CSAH-I68-993 .

Al respecto, con fundamento en lo señalado en los manuales y procedimientos establecidos por el Instituto, particularmente el Manual de Gestión Contractual V16, al igual que el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7 y teniendo en cuenta lo indicado en el contrato de Interventoría IDU-1667-2020 en su cláusula 15.1 Obligaciones Generales del Interventor, procedemos a emitir el concepto respecto de la viabilidad de la modificación al contrato de obra IDU-1647-2020, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. *Mediante las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-569-2021 del 01/06/2021, CSM004-OBRA-CL-582-2021 del 03/06/2021, CSM004-OBRA-CL-726-2021 del 30/06/2021 y CSM004-OBRA-CL-795-2021 del 13/07/2021, el Contratista ha venido sustentando a la Interventoría la necesidad de llevar a cabo un modificatorio (otrosí) al contrato de obra IDU-1647-2020 respecto al cronograma de obra y con ello la programación de hitos de pago de que trata el Apéndice G y el Anexo 1.12 del Pliego IDU-LP-SGI-004-2020, teniendo en cuenta que, existen condiciones que, desde ya le impiden cumplir a cabalidad las metas físicas por mes estructuradas por el IDU para la etapa de construcción, algunas de estas suscitadas con posterioridad a la celebración del contrato como es el caso de la viabilidad predial, y otras que, al parecer, no fueron tenidas en cuenta en los lineamientos de programación para la elaboración, seguimiento y control del cronograma de obra.*

2. *La Interventoría por su parte se pronunció sobre la solicitud del Contratista, emitiendo observaciones a través de los oficios 2-CSAH-I68-760 del 18/06/2021 y 2-CSAH-I68-838 del 28/06/2021, sumado a varias mesas de trabajo realizadas conjuntamente en el mes de junio y parte del mes de julio de 2021, que conllevaron a que el Contratista complementará y ampliará las justificaciones que motivan su solicitud de conformidad con los procedimientos, manuales y requisitos que establece el Instituto, tema que de igual manera ha sido socializado por la*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Interventoría ante el IDU en mesas de trabajo celebradas los días 6 y 12 de julio de 2021, quedando el compromiso de adelantar algunas aclaraciones y complementaciones por solicitud de la Entidad para proceder a su evaluación y viabilidad en caso de encontrarse debidamente sustentada.

3. *Luego de efectuar la valoración de forma conjunta entre la Interventoría, el Contratista y la entidad se estableció que algunos pendientes podrían afectar el normal desarrollo de la etapa de construcción, razón por la cual se encuentra viable la solicitud de prorrogar la etapa de preconstrucción, con el propósito de que estas obligaciones que a la fecha están pendientes puedan llegarse a cumplir con anterioridad al inicio de la etapa de construcción.*

*Con base en lo anterior, una vez el Contratista sustentó a través de sus comunicaciones CSM004-OBRA-CL-569-2021, CSM004-OBRA-CL-582-2021, CSM004-OBRA-CL-726-2021, CSM004-OBRA-CL-795-2021, CSM004-OBRA-CL-858-2021 y CSM004-OBRA-CL-861-2021, los inconvenientes que se están presentando en su contrato, que corresponden, singularmente, a i) la imposibilidad de terminar las actividades correspondientes al componente de Tránsito dentro del término restante de la etapa de preconstrucción, ii) la falta de aprobación del PMA por parte del ICANH que impide el inicio de actividades de excavaciones en la obra, iii) la falta de la No objeción de la EAAB frente a los Estudios y Diseños de Redes Húmedas y iv) Viabilidad predial, mediante la presente comunicación la Interventoría recomienda formalmente al IDU evaluar los términos contractuales para la suscripción de una **Modificación al Contrato de obra IDU-1647-2020**, de acuerdo a las condiciones propuestas por parte del Contratista, sustentado en las siguientes causales:*

1. AFECTACIÓN POR GESTIÓN PREDIAL

La ejecución del proyecto se encuentra condicionada a la entrega predial, actividad que debe ejecutar el Instituto de Desarrollo Urbano y que se encuentra programada así:

- i. Primera entrega a finales del mes de julio de 2021*
- ii. Segunda entrega a finales del mes de octubre de 2021*
- iii. Tercera entrega a finales del mes de enero de 2022*
- iv. Cuarta entrega a finales del mes de abril de 2022*

No obstante, la interventoría encuentra que el Apéndice A - ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN en su Capítulo 2, numeral 2.5 – VIABILIDAD PREDIAL no estableció como requisito de inicio de la etapa de construcción la entrega y disponibilidad de la totalidad de los predios, sino del 80% del área requerida para el proyecto, situación que quedó prevista en los siguientes términos:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

*“Cuando se trate de proyectos que impliquen gestionar la adquisición de predios, **se deberá contar de manera previa al momento de iniciar la obra en terreno**, con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios- DTDP, dicho concepto debe contener el cumplimiento de cada uno los siguientes requisitos:*

- (i). Que el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada y,*
- (ii). **Que se cuente con la disponibilidad del 80% del área requerida para el proyecto.** Es entendido, que el 20% restante del área requerida, no podrá estar integrada por un número plural de predios que representen más del 80% de los inmuebles que se deba adquirir, caso en el cual, no se expedirá el certificado de viabilidad predial.*

En los eventos en que el área encargada de ejecutar la obra determine que el proyecto se construirá por etapas o fases, la viabilidad predial a cargo de la Dirección Técnica de Predios - DTDP, será expedida previa solicitud de la dependencia que tome la decisión, para cada una de las fases o etapas aprobadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos anteriormente y se trate de predios contiguos que integren el correspondiente tramo o fase”

Como se puede observar a la fecha conforme a la información entregada oficialmente por la Dirección Técnica de Predios – DTDP en comunicación STTEST 20213460562051, se tendría un 85,61% del área requerida para el proyecto disponible.

No obstante, encuentra la suscrita interventoría que ésta no es la única condición existente para el inicio de la etapa de construcción, puesto que la entidad contratante determinó también como requisito que la totalidad de los predios deberían tener notificada la oferta de compra, observándose que el número de predios con oferta de compra notificada es de 86 (No cumple el 100% establecido)¹.

Por lo anterior, se advierte la necesidad de prorrogar a efectos de que se cumpla el segundo requerimiento, el cual es prerrequisito para iniciar la etapa de construcción.

2. RESOLUCIÓN ICANH

A la fecha no se cuenta con la Resolución del ICANH en la medida en que fue radicada la solicitud mediante comunicación IDU No. 20212050762591 del 24 de mayo de 2021 y hasta la fecha el ICANH no se ha pronunciado respecto de la misma.

¹ En la más reciente reunión de predios celebrada el 12 de julio de 2021, la DTDP conforme a la tira predial, informó de 89 predios ofertados de 103 que se requieren adquirir.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

La Interventoría encuentra que contar con la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico por parte del ICANH constituye un requisito de orden legal para la ejecución de excavaciones, razón por la cual se considera conveniente de cara a la adecuada ejecución del proyecto contar con la autorización del ICANH para evitar inconvenientes, retrasos o afectaciones a la programación durante la etapa de construcción.

Por lo anterior, esta Interventoría encuentra procedente la prórroga de la etapa de preconstrucción por un (1) mes. En el evento de persistir la situación a la finalización del plazo de la etapa de Preconstrucción, esto es, la falta de aprobación del PMA por parte del ICANH que impida la ejecución de las actividades propias de obra, ello constituirá un asunto que solo se podrá analizar con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho momento.

3. AFECTACIONES AL CRONOGRAMA DE OBRA POR INTERFERENCIAS DE REDES

En el archivo Excel Interferencias y traslado redes.xls adjunto se encuentran relacionadas las restricciones en cada tramo.

4. CONCEPTO DE NO OBJECCIÓN POR PARTE DE LA EAAB

A la fecha no se cuenta con el concepto de no objeción a los Estudios y Diseños de Redes Húmedas por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. A continuación, se relaciona el estado actual del trámite:

- .- Redes menores: El Contratista atendió los comentarios que se recibieron el 22/06/2021 de la EAAB, aspecto validado por la Interventoría y remitido al IDU con oficio I68-959 del 13/07/2021.*
- Redes matrices: Entregado por el Contratista. Remitido al IDU con destino a la EAAB según oficio I68-770 del 18/06/2021.*
- Redes alcantarillado: Entregado por el Contratista. Remitido al IDU con destino a la EAAB según oficios I68-872 del 02/07/2021 e I68-973 del 14/07/2021. Se encuentra en revisión de la EAAB.*

Teniendo en cuenta que a la fecha está a la espera de la no objeción de la EAAB, resulta conveniente prorrogar la etapa de preconstrucción en un plazo de un (1) mes.

5. APROBACIÓN DE LA LÍNEA BASE POR PARTE DE LA SDM

A la fecha no se cuenta con la aprobación de la línea base para el proyecto, PMT de menor impacto y demás PMT's específicos para determinadas actividades, situación que impediría las actividades propias de la etapa de construcción.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

A continuación se relaciona el estado del trámite a la fecha:

1. Documento Línea Base: Radicado en SDM el 19/07/2021. Rad. SDM 20216121188842.
2. PMT Inicial (PMT No. 4): Remitido a la SDM el 14/07/2021 con oficio I68-974. Rad.20226121167322
3. PMT para la tala y el traslado de las especies arbóreas (PMT No. 5): Inicial: Remitido a la SDM el 14/07/2021 con oficio I68-974.

II. ESTADO DE LOS ENTREGABLES PARA CIERRE DE ETAPA

A continuación se muestra la matriz que incluye el estado de las actividades:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES
5.1.1 Puesta a disposición del Tramo correspondiente al proyecto	Cumplido por parte del IDU por medio de comunicación dirigida al Contratista con copia a la Interventoría.
5.1.2 Movilización de Equipo	Pendiente de cumplimiento. No genera necesidad de efectuar modificación.
5.1.3 Presentación de Estudios y Diseños	Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Topografía	Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Geometría	Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Urbanismo, Espacio Público y Arquitectura	Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

	<i>diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."</i>
5.1.3 Geotecnia	<i>Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."</i>
5.1.3 Pavimentos	<i>Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."</i>
5.1.3 Estructuras	<i>Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."</i>
5.1.3 Redes Hidrosanitarias	<i>No se cumple. En proceso de obtención de la no objeción por parte de la EAAB. - Redes menores: El Contratista atendió los comentarios que se recibieron el 22/06/2021 de la EAAB, aspecto validado por la Interventoría y remitido al IDU con oficio I68-959 del 13/07/2021. - Redes matrices: Entregado por el Contratista. Remitido al IDU con destino a la EAAB según oficio I68-770 del 18/06/2021. - Redes alcantarillado: Entregado por el Contratista. Remitido al IDU con destino a la EAAB según oficios I68-872 del 02/07/2021 e I68-973 del 14/07/2021. Se encuentra en revisión de la EAAB.</i>
5.1.3 Redes Secas	<i>Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."</i>
5.1.3 Tránsito y Transporte	<i>Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los</i>



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

	<i>mismos será asumida en su totalidad por el Contratista." (Ver lista de chequeo)</i>
5.1.3 Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Cronograma	<i>Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."</i>
5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices	<i>El Cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices C (Especificaciones Particulares de Obra para Redes), E (Especificaciones para el componente Ambiental y SST), Apéndice F (Especificaciones para el Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos), Apéndice G (Cronograma de Obras) y Apéndice H (Especificaciones para el componente Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica); se harán exigibles en la Etapa de Construcción.</i>
5.1.5 Anticipo	<i>La minuta aprobada por la Interventoría se remitió al IDU con destino a TMSA junto con el plan de inversión del anticipo aprobado.</i>
5.1.6. Acta de armonización entre tramos adyacentes	<i>Grupo 1 y 2: Acta elaborada. Diferencias en altimetría en calzadas mixtas. El cumplimiento de las Actas de Armonización se hará exigible en la Etapa de Construcción. Grupo 2 y 3: En proceso de firmas. El cumplimiento de las Actas de Armonización se harán exigibles en la Etapa de Construcción, por lo cual para el inicio de la etapa se contará con la suscripción de las mismas.</i>
5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.	<i>No se cumple. Pendiente la aprobación por parte de la SDM la línea base para proyectar el PMT general.</i>
5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos.	<i>No se cumple. A continuación, se relaciona el estado de los trámites: - Documento Línea Base: Radicado en SDM el 19/07/2021. Rad. SDM 20216121188842. - PMT Inicial (PMT No. 4): Remitido a la SDM el 14/07/2021 con oficio I68-974. Rad. 202161211673 22</i>



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

	<i>- PMT para la tala y el traslado de las especies arbóreas (PMT No. 5): Inicial: Remitido a la SDM el 14/07/2021 con oficio I68-974.</i>
<i>5.1.9 Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos</i>	<i>Gestión en proceso. Mediante la comunicación 2-CSAH-I68-993 se emitió concepto por parte de la Interventoría al IDU a la solicitud del modificadorio realizado por el Contratista mediante el oficio CSM004-OBRA-CL-726-2021, respecto a la imposibilidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el apéndice G para la estructuración de la programación de la obra y el cumplimiento de los hitos contractuales, dadas las restricciones para dar cumplimiento con los mínimos establecidos contractualmente por situaciones ajenas a la responsabilidad del contratista y vinculadas con asuntos prediales, aprobaciones pendientes de PMT's por parte de la SDM, Interferencias y traslados de redes y pendiente la no objeción por parte de la EAAB.</i>
<i>5.1.10 Presentación del Programa de Gerencia de Proyectos</i>	<i>Gestión en proceso. Entregado por el Contratista en V2, actualizado al cierre de la etapa de preconstrucción.</i>
<i>5.1.11 Presentación de Modelo a través de metodología BIM</i>	<i>Gestión en proceso.</i>
<i>Certificado de viabilidad predial</i>	<i>Mediante la comunicación 2-CSAH-I68-993 se emitió concepto por parte de la Interventoría al IDU en lo relacionado con la solicitud del modificadorio realizado por el Contratista mediante el oficio CSM004-OBRA-CL-726-2021, en la cual la interventoría ponía de presente la necesidad de modificar las condiciones establecidas en el Apéndice A Capítulo 2-Certificado de viabilidad predial, en la medida en que no se cumple con el requisito de no tener para el inicio de la etapa de construcción el 100% de la notificación de las ofertas de compraventa de los predios requeridos.</i>
<i>Cronograma de entrega de predios.</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Plan de Manejo Arqueológico.</i>	<i>No se cumple. La solicitud fue radicada mediante la comunicación IDU No. 20212050762591 del 24 de mayo de 2021 y hasta la fecha el ICAHN no se ha pronunciado respecto de la misma.</i>
<i>Plan anual de caja (PAC) aprobado por la Interventoría</i>	<i>En proceso. El PAC será objeto de estructuración una vez se definan las condiciones del modificadorio, en cuanto a la</i>



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

<i>del contratista de obra para la etapa de Construcción.</i>	<i>solicitud de modificación en la remuneración, por lo cual se requiere que sea una obligación que se pueda realizar en los primeros días de la etapa de construcción.</i>
<i>APU's de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios o índices representativos presentados en la oferta.</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Plan de inversión del anticipo, aprobado por la Interventoría.</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Realización de la reunión de inicio. Entrega de actas de vecindad suscritas por contratista, Interventoría y comunidad.</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Punto IDU Instalado con todos los elementos completos</i>	<i>Cumplido</i>
<i>MAO-MANEJO AMBIENTAL DE LA OBRA debidamente aprobado por la Interventoría y radicado en el IDU</i>	<i>En proceso. El documento fue entregado por parte del Contratista mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-835-2021 el día 21 de julio, en atención a las observaciones realizadas mediante los oficios 2-CSAH-I68-919, 2-CSAH-I68-1004 y se encuentra en revisión por parte de la Interventoría.</i>
<i>Plan de Gestión Integral de RCD-PGIRCD, debidamente aprobado por la Interventoría y radicado en el IDU</i>	<i>En proceso. Radicado en el IDU el día 21 de julio de 2021.</i>
<i>Delegados nombrados por cada una de las ESP, SDM, SDP y otras entidades</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Estudio integral verificado por parte de la interventoría de todos los proyectos de redes de servicios públicos, teniendo en cuenta el inventario de redes, el diseño de espacio público de</i>	<i>Cumplido</i>



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

vegetación y el diseño geométrico.	
Plan de Manejo de Tráfico (PMT) general del proyecto aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad	En proceso. A la fecha no se cuenta con la aprobación de la línea base.
Permisos aprobados por la SDA (POC y Tratamientos Silviculturales)	Mediante oficio radicado No. 2021ER93969 del 14 de mayo del 2021, el IDU interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Pendiente de que se resuelva el recurso de reposición.
Entrega de los contratos laborales, de las afiliaciones al sistema general de seguridad Social integral y certificados de aptitud laboral del contratista de obra y la interventoría	En proceso. Es requisito para las actividades preliminares que se ejecuten durante el plazo adicional de la etapa de preconstrucción.
Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato de obra y de la Interventoría debidamente aprobado	Cumplido

I. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las restricciones mencionadas en la presente comunicación y que como consecuencia de las mismas se hace necesario suscribir la **modificación del contrato**, en razón de que se encuentra próxima la fecha de culminación de la etapa de preconstrucción y a la fecha aún existen obligaciones a cargo de terceros que no se han surtido en su totalidad.

Por lo cual, existe la necesidad de que dichas obligaciones pendientes de cierre, conforme a la solicitud del Contratista en comunicación CSMOBRA-CL-858-2021 allegada el 23 de julio de 2021, se prorroguen por el término de un (1) mes, es decir que la etapa de Preconstrucción se amplíe de seis (6) meses a siete (7) meses.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Evaluado lo anterior, se recomienda al IDU se proceda a generar los mecanismos necesarios que conlleven a una modificación al contrato de obra IDU-1647-2020 respecto a prorrogar por el término de un (1) mes la etapa de Preconstrucción para culminar las actividades que están pendientes para dar el cierre total a la etapa de preconstrucción, de acuerdo con la solicitud realizada por parte del Contratista mediante la comunicación CSM004-OBRA-CL-858-2021 del 23 de julio de 2021.

Se aclara que, las causales que motivan la recomendación de modificación al contrato de obra, de conformidad con los análisis y verificaciones realizadas por esta Interventoría a través de las comunicaciones que se enuncian en la presente comunicación, obedecen a situaciones ajenas a la responsabilidad del Contratista, del Interventor y del IDU, en el sentido que se trata de productos que para su obtención definitiva dependen de la decisión de un tercero(sic), como el ICANH, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la SDM.(...)”

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTES ÁREAS QUE TIENE A CARGO LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1647 DE 2020:

Conforme al análisis presentado por el contratista de obra CONSORCIO SANTA MARIA 004, mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-861-2021 de fecha 23 de julio de 2021 y por la interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H, mediante comunicación SAL-21-000088, del 23 de julio de 2021, respecto de las causas para solicitar la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, es claro para esta Supervisión que las mismas obedecen a necesidades propias del contrato, centradas principalmente en: la MODIFICACIÓN Cláusula 4 PLAZO ESTIMADO, para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN. Prorrogar el plazo ESTIMADO, para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN del Contrato de Obra IDU-1647 de 2020 en 1 mes, sin afectar EL PLAZO TOTAL ESTIMADO de 83 meses, con el fin de finalizar las siguientes obligaciones: 5.1.3, 5.1.4., 5.1.7., 5.1.8. y 5.1.9., para lo cual se presentan las siguientes consideraciones:

Conforme al análisis presentado por la Interventoría con relación a la solicitud de modificación expuesta por el Contratista de Obra concerniente a la prórroga del plazo de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra IDU-1647-2020, es relevante realizar las siguientes precisiones:

1. RESOLUCIÓN ICANH: Si bien a la fecha no se cuenta con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el ICANH, la entidad ha actuado con diligencia para la consecución de dicha aprobación como se describe a continuación:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

El 4 de octubre de 2018, la entidad radicó el Diagnóstico Arqueológico elaborado mediante contrato de consultoría 1352 de 2017, el cual quedó radicado ante el ICANH mediante consecutivo N° 5393, obteniendo concepto el día 17 de octubre de 2020, mediante comunicación ICANH 5196.

Posteriormente, el ICANH cambió su normativa con el Decreto 138 de 2019, situación que entró en vigencia con la Resolución ICANH 065 de 5 de marzo de 2020, por medio de la cual se dieron los lineamientos para la fase de Registro, Diagnóstico y Prospección Arqueológica y la Resolución 443 del 26 de junio de 2020, mediante la cual se dieron los Lineamientos para la aprobación e implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

Es así como el 14 de abril de 2020, la entidad radicó ante el ICANH, el registro del proyecto el cual quedó radicado ante el ICANH mediante consecutivo N° 2052, obteniendo como resultado de dicho trámite, la Resolución 241 del 13 de mayo de 2020.

Es de aclarar, que con la Resolución 241 del 13 de mayo de 2020, quedó aprobada el área del proyecto, tanto el polígono general como específico.

El 26 de mayo de 2021, la entidad radicó la actualización del Diagnóstico arqueológico el cual quedó radicado ante el ICANH mediante consecutivo N° 4072, obteniendo respuesta mediante radicado 5114 del 17 de junio de 2021, por lo cual, la entidad procedió a radicar ante el ICANH el 24 de junio de 2021, con número de consecutivo 4913, el documento de aprobación de plan de manejo con su respectivo modelo de datos.

No obstante, dado que el registro del proyecto se realizó un año atrás y que el ICANH ha venido modificando el modelo de datos, el día 16 de julio de 2021, se recibió citación del ICANH para precisar sobre el modelo de datos actual, dicha reunión se realizó el día 19 de julio de 2021, generado por parte del ICANH, entre otras observaciones de forma, la solicitud a la entidad, de realizar un “cambio mayor” al área que estaba aprobada desde el 2020, como condicionante para la aprobación del plan de manejo arqueológico; dichas solicitud al igual, que las observaciones fueron notificadas a la entidad mediante comunicación 5954 del 19 de julio de 2021. Siguiendo estos lineamientos, la entidad, radicó ante el ICANH mediante consecutivo N° 5679 del 22 de julio de 2021, el “cambio mayor” ante el ICANH.

Una vez el ICANH se pronuncie sobre la conformidad frente al “cambio mayor”, la entidad podrá radicar nuevamente el Plan de Manejo Arqueológico, para la correspondiente aprobación del ICANH.

Es de aclarar que no contar con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, condiciona la ejecución de excavaciones dentro del polígono de estudio, más no condiciona el cambio de etapa,



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

precisando que el contratista, de lograr la aprobación plan de manejo de alto impacto para el proyecto, podrá realizar actividades de adecuación de vías de desvío y tratamientos a la vegetación, al igual que todas aquellas actividades preliminares o de alistamiento, en el entre tanto, se obtiene la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

- 2. NO OBJECCIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES POR PARTE DE LA EAAB:** *Como la interventoría lo refiere, a la fecha no se cuenta con el concepto de no objeción a los Estudios y Diseños de Redes Húmedas por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

Respecto a lo mencionado por la interventoría en su análisis, donde indica: “Teniendo en cuenta que a la fecha está a la espera de la no objeción de la EAAB, resulta conveniente prorrogar la etapa de preconstrucción en un plazo de un (1) mes.”, resulta pertinente, recordar que las aprobaciones de terceros son productos en sí mismos, y en consecuencia, y salvo circunstancias extraordinarias, deben recibir el tratamiento de obligaciones de resultado.

Por tanto, no se está exclusivamente a la espera de pronunciamiento de un tercero, porque en la medida que se presenten observaciones a los productos radicados, el contratista está en obligación de atenderlos con calidad y oportunidad, siendo una actividad que compromete los esfuerzos continuos del contratista para el logro de la obtención de la No objeción por parte de dicha ESP. Actuaciones que la entidad apoya de manera permanente para la consecución de los objetivos.

- 3. PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO:** *Como refiere la Interventoría, para el inicio de ejecución de las actividades constructivas, es necesario contar con la aprobación de la línea base para el proyecto, PMT de menor impacto y demás PMT’s específicos para determinadas actividades, a la fecha de acuerdo con lo informado por la Secretaria Distrital de Movilidad en reunión sostenida el 23 de julio de 2021 el PMT de bajo impacto para la tala y traslado de individuos arbóreos, contará con aprobación mediante COI del 29 de Julio de 2021, siendo este PMT el único que cuenta con aprobación.*

En este sentido, el contratista podrá tramitar ante la SDM los PMTs de bajo impacto que le permitan adelantar actividades preliminares o de alistamiento, mientras logra la aprobación de la línea base y la consecuente aprobación del PMT de alto impacto.

- 4. VIABILIDAD PREDIAL:** *Al respecto es de precisar que la Entidad mediante las Resoluciones del IDU números 008268 del 29 de diciembre de 2020 “Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas en materia de la gestión de adquisición predial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU- por motivos de salubridad pública, ante la prórroga del aislamiento selectivo nacional y la emergencia sanitaria” y 000159 del 27 de enero de 2021 “Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

materia de la gestión de adquisición predial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de que trata la Resolución 008268 de 2020”, se vio en la obligación de suspender y prorrogar los términos de las actuaciones administrativas en materia de gestión de adquisición de predios, situación que alteró el panorama previsto para el inicio de la obra, toda vez que la primera suspensión de términos en comento se presentó antes de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Obra IDU-1647-2020, la cual acaeció el 26 de enero de 2021 .

Es así que, por causas ajenas a la responsabilidad de las partes se ha visto afectado el cumplimiento o avance de las obligaciones que en materia predial adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano, situación que ha generado restricciones importantes de cara a la planeación de la ejecución del proyecto y se ha socializado en las respectivas reuniones de seguimiento a la gestión predial.

En tal sentido, mediante las comunicaciones números STEST 20213460562051 del 08/04/2021 y STEST 20213460951411 del 25/06/2021, el Instituto ha venido informando al Contratista de Obra el estado de avance en materia de adquisición predial, teniendo el siguiente balance oficial para el proyecto:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Consolidado Registros Topográficos a partir de la Tira Predial entregada por el IDU.

PREDIOS A ENTREGAR AL INICIO DE LA ETAPA DE OBRA JULIO DE 2021		PREDIOS ENTREGADOS AL TERMINO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN		PREDIOS ENTREGADOS AL TERMINO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN		PREDIOS ENTREGADOS AL TERMINO DEL TERCER TRIMESTRE DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN	
50159	17085*	50153	50269	50179		50345	
50162	17085B	50155	50275	50269		52477	
50164	17087B	50156	50277	52467		13113	
50169	17088B	50157	50279	50357		13114	
50193	17091*	50158	50288	50278			
50253	50124	50160	50290	50344			
50259	50125	50161	50291	52475			
50268	50126	50163	52468	52477			
50197	50127	50167	52469	50201			
50199	50151	50168	52470	50129			
50202	8105	50175	50128	50130			
50205	8106	50176	50137	50134			
50207	8117	50177	50147	50136			
50208	9343	50178	50150	50139			
50210	9688	50180	50152	50142			
50223	11395	50181	50170	50145			
50229	13102	50182	50196	50146			
50230	13104	50183	50236	50149			
50231	13113	50184	50255	50135			
50233	17019	50185	50343				
50240	17031	50186	50360				
50258	17037	50187	52472				
52474	17038	50188	50241				
52671	17045	50189	50242				
50222	17048	50190	52471				
50227	17050	50191	50141				
50228	17054	50192	50144				
13111B	17055	50194	50148				
17018*	17071	50195	50154				
17020*	17079	50200	50198				
17025*	17080	50234	50211				
17029*	17082	50235	50212				
17044*	17083	50251	50214				
17045*	17082	50252	50218				
17047*	19315	50254	50224				
17075*	32040	50260	50225				
17077*	50140	50261	50226				
17078*	50138	50266	50232				
17081B	50143	50267	52466				
17084A		52476	52473				
		19112					

Como se puede observar, para la fecha de inicio de la etapa de construcción, conforme a la información entregada oficialmente por la Dirección Técnica de Predios – DTDP en comunicación STES 20213460562051 del 08/04/2021, se tendría un 85,61% del área requerida para el proyecto disponible, situación que no se constituiría en impedimento para el inicio de la etapa de construcción.

Sin embargo, el IDU en los comités prediales celebrados los días 1 y 12 de julio de 2021, dio la opción al contratista de presentar polígonos de intervención para la ejecución del contrato, que pueden ser los mismos tramos que viabilizó para el inicio de actividades y sobre estos obtener la viabilidad predial para la ejecución de las obras; situación en estudio por parte del contratista como alternativa para la ejecución de las obras.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

5. AFECTACIONES AL CRONOGRAMA DE OBRA POR INTERFERENCIAS DE REDES:

Si bien las interferencias de redes son de conocimiento del contratista desde el momento que presenta su propuesta, siendo estas previsibles, se aclara que es responsabilidad del contratista presentar las alternativas para resolverlas acorde con su plan detallado de trabajo, y por lo tanto se precisa que dicha situación no condiciona el inicio de la etapa de construcción.

Por lo anterior, esta supervisión después de revisar la solicitud del contratista y atendiendo el concepto técnico, jurídico y solicitud de modificatoria contractual realizado por la interventoría considera pertinente la modificatoria: “Prorrogar el plazo ESTIMADO, para la ETAPA DE PRECONSTRUCCION del Contrato de Obra IDU-1647 de 2020 en 1 mes, sin afectar EL PLAZO TOTAL ESTIMADO de 83 meses con el fin de finalizar las siguientes obligaciones 5.1.3, 5.1.4., 5.1.7., 5.1.8. y 5.1.9., y así poder dar cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, debido a que no pueden darse en el plazo estimado inicialmente para la etapa de preconstrucción porque en buena parte dependen de terceros (SDM, EAAB, ICANH).

El área Supervisora se permite indicar que considera adecuado el plazo aprobado por la Interventoría, para el logro del objeto del Contrato de Obra 1647 de 2020, relacionado con la prórroga de la Etapa de Preconstrucción por un plazo de un mes (1) para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la cláusula 5.1. de la Etapa de Preconstrucción. Al respecto es preciso señalar que si bien, estas gestiones se están adelantando ante terceros, la Interventoría deberá realizar la validación del cumplimiento de las obligaciones de la etapa de preconstrucción de manera que si dicho cumplimiento se da con anterioridad al plazo de esta prórroga, se dejará constancia de este hecho para el inicio de la etapa de construcción.

Es importante establecer que conforme con los temas tratados en la reunión del 23 de julio de 2021, con participación de representantes de Contratista, Interventoría e IDU, se revisaron las condiciones y alternativas planteadas para la continuidad del contrato, dada la proximidad de cambio de etapa, concluyendo que la mejor alternativa es proceder a suscribir una prórroga a la etapa de preconstrucción por un plazo prudencial, sin generar costos adicionales para la entidad ni una adición en tiempo del contrato.

Dado lo anterior, con fundamento en la solicitud del Contratista, aprobada por la Interventoría, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1647-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la Modificación Contractual No. 1 al Contrato IDU-1647 de 2020.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1667-2020 que ejerce control y vigilancia del Contrato



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

de Obra IDU-1647-2020, recomienda a la Ordenación del Gasto efectuar la solicitud de la elaboración de la Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1647-2020 en los siguientes términos:

ARTICULADO PROPUESTO:

CLÁUSULA 1. Prorrogar la Etapa de Preconstrucción en un (1) mes, contados a partir del 26 de julio de 2021 y hasta el 25 de agosto de 2021.

CLÁUSULA 2. “MODIFICAR la Cláusula 4 PLAZO ESTIMADO, para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN. Prorrogar el plazo ESTIMADO, para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN DEL Contrato de Obra IDU-1647 de 2020 en 1 mes, sin afectar EL PLAZO TOTAL ESTIMADO de 83 meses con el fin de finalizar las siguientes obligaciones: 5.1.3, 5.1.4., 5.1.7., 5.1.8. y 5.1.9”. Quedando el PLAZO ESTIMADO de la siguiente manera:

ETAPA	DURACION DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	7 meses	83 Meses
CONSTRUCCIÓN	16 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

Así mismo se solicita incluir la manifestación expresa de que con la modificación que se suscribe no se generarán costos adicionales para las partes.

Las demás Cláusulas del Contrato de Obra IDU-1647-2020 y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual, conservan su vigencia y validez.

V. ANÁLISIS JURÍDICO

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1647-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establecen dentro de los principios orientadores de la función administrativa la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”²

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.³

²

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

³

Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001⁴, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁵. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."⁶

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁷ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

4

M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

5

Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

6

Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

7

Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, provisiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁸ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁹ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹⁰.

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), **acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ...***

8

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

9

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

10

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

*diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*¹¹ (Subraya fuera de texto)

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

*Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.*¹²

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹³

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

En desarrollo de los trámites que están en curso ante la DTGC, para la modificación de los contratos de obra IDU 1646 de 2020 e IDU 1647 de 2020, con el fin de prorrogar la etapa de preconstrucción de dichos contratos en un mes y ocho días (IDU 1646 de 2020) y en un mes (IDU 1647 de 2020), y dado que estos trámites se motivan en las respectivas solicitudes de los contratistas, avaladas por las correspondientes interventorías y buscan en primer lugar, el cumplimiento del objeto contractual en coherencia con los fines esenciales del estado y en segundo lugar, garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cambio de etapa establecidos contractualmente, se considera pertinente prorrogar la etapa de preconstrucción y reducir la etapa de construcción, teniendo en cuenta que el contratista podrá ir ejecutando de manera anticipada actividades preliminares y de alistamiento, que no dependen de autorizaciones de terceros y que el contrato no condiciona su ejecución en las etapas de preconstrucción o construcción.

Se aclara que las actividades preliminares y de alistamiento, entre otras, tratamientos silviculturales, adecuación de vías de desvío, señalización, traslado de redes aéreas, maniobras en espacio público, instalación de campamentos, almacenes, centros de acopio, cerramientos, están previstas para ser ejecutadas en los primeros meses de la etapa de construcción siempre y cuando cuenten con los permisos y autorizaciones en caso que se requieran, en tal sentido, anticipando la ejecución de dichas actividades en la etapa de preconstrucción, se busca optimizar la ejecución del plazo de la etapa de construcción del contrato, conforme la modificación propuesta.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en la solicitud presentada por parte de la interventoría y el análisis del área supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la Modificación No.1 al Contrato de Obra IDU-1647 de 2020, en los términos aquí presentados”.

12. Que de acuerdo a los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” las entidades estatales y los



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

contratistas como colaboradores de la administración, pueden acordar las modificaciones que sean necesarias al Contrato, con el objeto de cumplir con las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y al servicios y misión de cada entidad.

13. Que la suscripción de la presente modificación se considera necesaria para lograr las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y a los servicios y misión de cada entidad.

14. Que de conformidad con los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

16. Que en todo momento las partes han actuado de manera libre y voluntaria, han realizado los análisis completos respecto de la viabilidad de suscribir el presente modificatorio, y que por lo tanto sus manifestaciones y declaraciones corresponden plenamente con su voluntad, tanto en la parte considerativa como en las cláusulas del presente documento, y en consecuencia entienden que en el mismo quedaron incluidos la totalidad de aspectos técnicos, jurídicos y financieros implicados en la firma del presente modificatorio, por lo que acepta plenamente su contenido.

17. Que una vez revisados los argumentos expuestos por el Subdirector General de Infraestructura, así como lo expuestos por la Supervisión del Contrato, la interventoría y la solicitud del Contratista, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, con el propósito de prestar el servicio a cargo de la entidad que se pretende satisfacer con la ejecución del presente Contrato, la cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – Modificar el numeral **5.1 ETAPA PRECONSTRUCCIÓN** de la Cláusula 5: ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, la cual quedará así

*Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato** o **"Fecha de Iniciación"** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales; 5.1.1, 5.1.2., 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, , 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral será condición indispensable para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. La duración estimada para la Etapa de Preconstrucción es de **SIETE (7) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al **Contratista** con anterioridad al plazo estimado para esta etapa.*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

SEGUNDA - Modificar la Cláusula 4 PLAZO ESTIMADO, la cual quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

El Plazo Total Estimado del Contrato es de OCHENTA Y CUATRO (83) MESES contados a partir de la Fecha de Iniciación. La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULA 5 de este Contrato, así

FASE	DURACIÓN DE FASES	PLAZO TOTAL
<i>Fase de Preconstrucción</i>	<i>Siete (7) Meses</i>	<i>Ochenta y tres (83) meses</i>
<i>Fase de Construcción</i>	<i>Dieciséis (16) Meses</i>	
<i>Fase de Mantenimiento</i>	<i>Sesenta (60) Meses</i>	

Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa, se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo contractual, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.(...)”

PARÁGRAFO: Con la presente modificación no varía el **Plazo Total Estimado del Contrato**, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula 4 – Plazo Estimado**, el cual seguirá siendo de Ochenta y Tres (83) meses contados a partir de la Fecha de Iniciación.

TERCERA – NO RENUNCIA A EJERCICIO DE POTESTADES SANCIONATORIAS: La suscripción de la presente modificación no implica renuncia de ninguna naturaleza por parte del IDU para ejercer sus potestades sancionatorias unilaterales.

CUARTA – COSTOS. La suscripción de la presente modificación no genera costos adicionales a cargo del IDU.

QUINTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1647-2021, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral del presente documento.

SEXTA- GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula OCTAVA (8) del contrato denominada - GARANTÍAS, y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SÉPTIMA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su publicación en Secop II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

DÉCIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y se publica en Secop II.

POR EL IDU

POR EL CONTRATISTA

LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA
Subdirectora General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS
Representante legal
CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Lucas Quevedo Barrero - Asesor – DTGC
Revisó: LMMG-AEGR-MCAN – Subdirección General De Infraestructura – SGI